

LA REAL AUDIENCIA DE CATALUÑA DURANTE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA

por MARÍA DE LOS ANGELES PÉREZ SAMPER

La guerra de la Independencia, umbral de la historia contemporánea de España, es también un factor decisivo en la crisis del Antiguo Régimen. La invasión de los ejércitos napoleónicos puso fin, de una parte, a toda una época y, de otra, abrió un nuevo período histórico en que el pueblo español, alzado en armas contra las fuerzas ocupantes, iniciará un proceso revolucionario que, cristalizado en la Constitución de Cádiz, cubrirá con su desarrollo el siglo que entonces comenzaba. Entre 1808 y 1814 se trazó en la historia española una frontera de tan extraordinario alcance que estos años trascendentales marcaron con su impronta todos los ámbitos de la vida nacional.

El tema que nos ocupa puede constituir un buen ejemplo. Como señala Miguel Artola,¹ la maquinaria política y administrativa del Estado borbónico se hallaba de tal manera articulada y trabada en torno a un eje central, la Corona, que al quedar ésta anulada por la ausencia del Rey y la familia real, falló en consecuencia, todo el complejo sistema, integrado tanto por las instituciones centrales como locales, desde el Consejo de Castilla a las Capitanías Generales y las Audiencias. De tal modo, que el levantamiento popular, al tratar de hallar una traducción política, debió recurrir a órganos de poder radicalmente nuevos, que no tenían relación alguna con las antiguas instituciones: las Juntas Provinciales, de las que luego derivaría la Junta Central, y que revelarían, por tanto, desde su origen el carácter netamente revolucionario, que más tarde manifestarían en su actuación.

Fallaron, pues, las instituciones del Antiguo Régimen y falló, como es sabido y como analizaremos en este artículo, la Real Audiencia de Cataluña. Pero no fue simplemente una quiebra institucional, sino que el hecho implicó decisivamente a los hombres que integraban la Administración del Estado y concretamente, por lo que atañe a este trabajo, a

1. Ver ARTOLA, MIGUEL, *La España de Fernando VII*. Prólogo de CARLOS SECO SERRANO. Historia de España dirigida por Menéndez Pidal, Madrid, 1968.

los magistrados de la Audiencia catalana. Ante la invasión francesa, las actitudes y las posturas de cada uno de estos hombres quedaron de manifiesto. No tuvieron más remedio que definirse, de una forma u otra, frente a la ocupación, como igualmente habrían de tomar partido, de algún modo, ante el proceso revolucionario plasmado en las Cortes de Cádiz. Y es precisamente esa dimensión humana, encuadrada en el contexto bélico, político e institucional, el objetivo principal sobre el que vamos a plantearnos el presente estudio.

La Real Audiencia de Cataluña había atravesado en los años finales del siglo XVIII y primeros del XIX una serie de vicisitudes internas bastante graves, entre las que pueden citarse dificultades de funcionamiento, enormes retrasos en la resolución de las causas, querellas entre los magistrados, y del Tribunal con otras autoridades del Principado, especialmente con el Capitán General, graves sospechas y acusaciones contra algunos de sus miembros.² Pero la gran crisis no se iba a producir por ninguno de estos problemas, que más o menos agudizados, habían sido consustanciales a la institución desde su nacimiento en las difíciles circunstancias derivadas de la guerra de Sucesión.

La Real Audiencia ante la ocupación de Barcelona

El primer impacto de la crisis lo recibiría la Audiencia cuando el 13 de febrero de 1808 una división del ejército napoleónico, al mando del general Duhesme, entró en Barcelona. La Audiencia catalana se hallaba entonces formada por el regente Francisco Javier de Olea y Carrasco, los oidores Jaime Alvarez de Mendieta, José María Vaca de Guzmán, Andrés López de Frías, Antonio Francisco de Tudó, José Soler del Olmo, Manuel de Marchamalo, Manuel Epifanio de Fortuny, José María Fernández de Córdoba, José Francisco Masdevall y Pedro Pablo Beltrán y los alcaldes del crimen, Isidro Lasauca, Domingo Dueñas y Castro, José Joaquín de Ortiz y Galvez y José Villanueva y Arévalo. Sólo cuatro alcaldes en lugar de los cinco reglamentarios, porque parece que la plaza anteriormente ocupada por Gabriel Constantín se hallaba vacante por aquellas fechas. El fiscal de lo civil era Juan José de Madinabeytia y el fiscal de lo criminal, Manuel Gutiérrez de Bustillo.

Aunque los primeros meses de la presencia francesa no fueron especialmente conflictivos, muy pronto comenzaron a producirse —como ha estudiado Joan Mercader³— serias dificultades. El alzamiento popular de

2. Ver informes del Capitán General de Cataluña, del Obispo de Barcelona y del Regente de la Audiencia. Año 1806. Archivo del Ministerio de Justicia (AMJ), legajo 4.714, expediente 6.683.

3. MERCADER I RIBA, JOAN, *Catalunya i l'Imperi napoleònic*, Montserrat, 1978; *Barcelona durante la ocupación francesa (1808-1814)*, Madrid, 1949; y *José Bonaparte, rey de España, 1808-1813. Historia externa del reinado*. Madrid, 1971.

mayo marcó una frontera sin retorno, a partir de la cual la crisis se plantearía en toda su crudeza. Sometida Barcelona, sede de la Audiencia, a las armas francesas, la situación se fue haciendo progresivamente más tensa. Tratando de salvar las desfavorables circunstancias, las autoridades ciudadanas, y entre ellas la Audiencia, decidieron la formación de una Junta extraordinaria, denominada de Subsistencias, que no tardaría mucho en verse presionada por Duhesme, suscitándose, en consecuencia, multitud de enfrentamientos. Así por ejemplo, el 16 de junio, con ocasión de exigir el general francés la inmediata entrega, en el plazo de sólo tres días, de la importante cantidad de 60.000 duros en efectivo, destinados al mantenimiento de las tropas de ocupación, el Regente de la Audiencia, Olea Carrasco, protestó enérgicamente por tal abuso, obteniendo como respuesta la indignación de Duhesme, que le amenazó con fusilarle si no se cumplía con lo exigido.⁴

La resistencia a someterse y la falta de colaboración hicieron reaccionar duramente a los franceses, que recurrieron a diversas formas de coacción, produciéndose en el mes de agosto toda una serie de detenciones de personalidades destacadas, a la vez que se intensificaba la presión económica. Este manifiesto empeoramiento de la situación produjo como resultado un extendido fenómeno de emigración de la ciudad, para escapar de los franceses. Pero el acontecimiento decisivo fue el golpe de Estado del general Duhesme, el 13 de septiembre. Como indica Mercader, «remataba mediante la instauración oficial de una dictadura militar, toda una evolución en el orden de cosas que arrancaba de los primeros días de la ocupación, cuando las tropas francesas eran sólo huéspedes de la ciudad y las autoridades locales gozaban de la plenitud de sus derechos y funciones».⁵ A partir de ese instante la situación se hizo insostenible y la emigración se intensificó.

Muchas fueron, y por diversas razones, las gentes que huyeron de Barcelona, y entre ellas, diversas autoridades, de las cuales nos interesa señalar aquí, por la trascendencia que tuvo para la Audiencia, la fuga a mediados de septiembre —entre los días 14 y 18— del regente Olea y de los oidores Tudó y Fortuny, precisamente, como observa Mercader, los mismos magistrados a quienes Duhesme había nombrado como miembros de la Junta de Policía.⁶ Pocos días después, el 30 de septiembre, escapó por vía marítima otro oidor, Masdevall, por idéntico motivo inmediato que los anteriores, pues acababa de ser designado para la Junta de Policía, en sustitución de uno de los magistrados huidos, y no desea-

4. FERRER, RAYMUNDO, *Barcelona cautiva, o sea Diario exacto de lo ocurrido en la misma ciudad, mientras la oprimieron los franceses, esto es, desde 13 de febrero de 1808 hasta el 28 de mayo de 1814*. Barcelona, 1815-1821, 7 vols. Ver 16 de junio de 1808.

5. MERCADER, *Barcelona...*, p. 92.

6. MERCADER, *Barcelona...*, p. 89, y *Catalunya...*, pp. 40-41.

ba, según su propia declaración, «abjurar las sagradas obligaciones votadas a su patria».⁷

La suerte de estos ministros que decidieron, con riesgo considerable, escapar de la ocupación francesa, fue diversa. El regente Olea —como luego veremos al hablar de la reconstitución de la Audiencia de Cataluña por la Junta Central—, fue ratificado en su cargo de regente. Y los oidores Tudó y Masdevall —sobre los que también trataremos más adelante— cuando lograron ponerse a salvo, se presentaron a las autoridades españolas para ofrecer sus servicios, pero no se les hizo caso e incluso se lamentaban de ser «mirados con desprecio». Tudó se afincó primero en Altafulla y después en Valls, y Masdevall, primero en Tarragona y luego en Tortosa, y aunque sobrevivieron, su carrera en la magistratura terminó. En principio se les iba a incorporar a la Audiencia reconstituida en Tarragona, pero fueron ambos rechazados, el primero por su fama de venal y el segundo de estúpido, y finalmente fueron jubilados con medio sueldo por Real Decreto de 17 de julio de 1809. Entretanto, las casas y posesiones de todos ellos en Barcelona fueron saqueadas y confiscadas por los franceses.

Pero el destino más lamentable fue, sin duda, el del oidor Manuel Epifanio de Fortuny. Fugado de Barcelona a mediados de septiembre de 1808, murió asesinado en Lérida el 1 de enero de 1809. El hecho se produjo con ocasión del llamado motín del «Femeret». Fortuny con su esposa, Melchora Van Oosterom, y su hijo Carlos, de dieciséis años, se hallaban refugiados en el castillo de la ciudad, cuando la fortaleza fue asaltada por un grupo de exaltados, que reclamaban la ejecución de algunos prisioneros franceses allí detenidos. La escasa guarnición existente no pudo controlar la situación, que degeneró en una masacre: además de matar a los franceses, asesinaron también a Fortuny y su familia y a otras autoridades, como Ignacio Bayona, recaudador del Catastro. El motín se extendió por toda la ciudad y parte de la región y finalmente fue necesaria la presencia de un fuerte contingente militar para restaurar el orden.⁸

Para los magistrados que permanecieron en Barcelona, como para las demás autoridades, la situación se iba haciendo cada vez más insostenible, pero hasta entonces se había mantenido indefinida. La crisis abierta se produciría a principios de abril de 1809. Un folleto de la época narra con todo detalle los acontecimientos de aquellos días, que también se hallan recogidos en otras fuentes, como el *Diario de Barcelona* y el testimonio de Ferrer en su *Barcelona cautiva*.⁹ El día 7 de abril la Audien-

7. Representación de 4 de abril de 1810. AMJ, leg. 4.714, exp. 6.683.

8. LLADONOSA I PUJOL, JOSEP, *Història de Lleida*, Tàrrrega, 1974, 2 vols. Vol. 2, pp. 673-674.

9. *Apuntamiento de lo ocurrido con los Ministros de la Real Audiencia de Barcelona, en el día nueve de abril de mil ochocientos y nueve*, por D.J.J.O. Valencia, en la imprenta de Miguel Domingo. Año de 1810, 31 p. Por lo que se refiere al nombre

cia fue convocada a una reunión en casa del entonces capitán general, Galcerán de Vilalba, que había sustituido en el cargo al depuesto conde de Ezpeleta. Como se demorase la llegada de algunos magistrados, el fiscal de lo civil, Juan de Medinabeytia, prefigurando ya en esta reunión su posterior actitud en favor de la aceptación de la monarquía de Jose Bonaparte, urgió la inmediata exposición del asunto que allí los había congregado. Entonces Vilalba presentó un oficio del general Duhesme en el que se exponía que hallándose comisionado por el general en jefe del VII ejército, Gouvion Saint-Cyr, para recibir personalmente de todas las autoridades civiles y militares españolas el juramento de fidelidad y obediencia al rey José Bonaparte, convocaba al capitán general y a los magistrados del Tribunal para el siguiente día 9, a las nueve de la mañana, en el Palacio de la Audiencia —la antigua sede de la Generalidad de Cataluña—, a fin de que en su presencia prestasen homenaje al nuevo monarca. Después de esta comunicación, Madinabeytia, que actuó de secretario, se marchó de la reunión, no sin antes hacer una advertencia con claros perfiles de amenaza: «El que no quisiere prestar el juramento, que tan justamente se le pide, se quedará sin empleo». Y añadió, declarando ya abiertamente su modo de pensar y sus intenciones: «Yo por mi parte desde luego protesto, que no quiero reconocer a la Junta Central para nada; y sí a S.M. José Napoleón».¹⁰

La suerte ya estaba echada. Saint-Cyr, al decidir aplicar el Decreto de Napoleón que obligaba a las autoridades de las poblaciones ocupadas a prestar juramento de fidelidad a su hermano José, había planteado la crisis de forma irremediable. Como observa Mercader, «Saint-Cyr, que demostró ser más humano que Duhesme, fue en cambio peor psicólogo».¹¹ Mientras Duhesme había orillado las cuestiones formularias, concentrándose en obtener, por medios singularmente duros y directos, el sometimiento en la práctica, Saint-Cyr, suscitando una cuestión de principios, iba a provocar un problema de largos alcances.

En estas circunstancias la ambigüedad o el disimulo resultaban imposibles. La Real Audiencia de Cataluña se vio obligada a definirse y sus miembros comenzaron a tomar posiciones en un tema tan fundamental y de tan importantes consecuencias. Madinabeytia desde el primer momento se decantó decididamente en favor de los franceses y no causó precisamente sorpresa su actitud, entre sus compañeros de magistratura. En palabras del autor del citado folleto: «no les cogió de nuevo a los Ministros semejante protesta, pues sabían ya de antemano el vil modo

del autor, las iniciales D.J.J.O. podrían corresponder muy posiblemente a don José Joaquín Ortiz, alcalde del Crimen de la Audiencia de Cataluña. Resulta evidente por el relato que el autor del folleto fue protagonista de los acontecimientos que narra, según confiesa, además, claramente cuando en las «Advertencias» preliminares se refiere a su relación como «escrita entre las zozobras y peligros de una prisión» (página 5).

10. *Apuntamiento...*, p. 8.

11. MERCADER, *Barcelona...*, p. 99.

de pensar de este rebelde y escandaloso individuo». ¹² Frente a la postura de Madinabeytia, los demás miembros de la Audiencia manifestaron de inmediato su decisión de comparecer en el acto para el que habían sido requeridos, pero con una finalidad completamente distinta.

Sin embargo, las cosas no pararon aquí. Duhesme, no contento con la comunicación de la orden, realizada el día anterior, se presentó personalmente el día 8 por la mañana en la residencia del capitán general, donde se hallaba reunida la «Junta general de autoridades y clases», entre cuyos miembros se contaban los ministros de la Audiencia. Insistió el general francés en la obligación ineludible de asistir al acto de juramento, fijado para el día siguiente, precisando que no admitiría «excusa alguna ni aun la de enfermedad», y que la ausencia implicaría convertirse en sospechoso y, por consiguiente, la inmediata pérdida de autoridad y la vigilancia policial. Exigió además ser recibido en el palacio de la Audiencia «con aquellos honores que corresponden a un representante del Emperador de los Franceses». ¹³ Por último, encargó al oidor decano, don Jaime Alvarez de Mendieta, que, en sustitución del regente Olea, ausente de Barcelona, realizara la convocatoria general a todos los empleados del Tribunal.

Después de marcharse Duhesme, y una vez terminada la reunión de la Junta, los magistrados se quedaron en casa de Vilalba para tratar el problema. Primeramente se planteó la cuestión del ceremonial cuestión importante por el significado que entrañaba. Madinabeytia, en tono autoritario, propuso nada más y nada menos que se recibiese a Duhesme «en la manera y forma que se acostumbra hacer con los presidentes del Tribunal», es decir, los capitanes generales. A pesar de lo abusivo de la sugerencia, los demás miembros del Tribunal se inclinaron a considerar la cuestión como «un acto puramente accidental», y puesto que había sido «pedido terminantemente por quien tenía la fuerza» y «podía atraer fatales consecuencias el resistirlo sin utilidad ni provecho alguno», decidieron someterse a las exigencias francesas. ¹⁴ Más prudencia no podía pedirse. La otra dificultad a resolver era el reparto de citaciones a todos los convocados para el día siguiente, pues eran muchos los destinatarios, pocos los subordinados que habían de realizar la tarea, y muy corto el tiempo disponible. Para solucionar esta dificultad el decano decidió plantearse a Duhesme en un oficio. La respuesta, también por escrito, accedía a una reducción de la convocatoria, que pasó a afectar sólo a los dependientes más inmediatos del Tribunal.

En vista de esta modificación en las órdenes del general Duhesme, Alvarez de Mendieta citó a sus compañeros para una reunión en su casa aquella misma tarde. No era preciso responder a Duhesme, pero había muchos otros aspectos del problema que era necesario perfilar. Esta

12. *Apuntamiento...*, p. 8.

13. *Apuntamiento...*, p. 9.

14. *Idem.*

reunión, a la que —dato significativo— no quiso asistir Madinabeytia, a pesar de haber sido convocado como los demás, sería posteriormente utilizada por los franceses para acusar a los asistentes de conspiración, al negarse mayoritariamente a prestar el juramento exigido.

La víspera del día señalado, la mayor parte de los ministros se hallaban ya plenamente convencidos de la actitud que debían adoptar y decididos a obrar en consecuencia. Madinabeytia a favor de los franceses, casi todos los demás en contra. Sin embargo, para algunos aquellas fueron horas de dudas, temores y vacilaciones, tratando de encontrar una salida que les permitiera eludir el riesgo. Tal fue el caso del oidor don Andrés López de Frías: «Agitado, discurrió hacer una protesta reservada, que en efecto hizo, ante el Vicario General y el Notario de su curia, puesto de rodillas, por Dios y sus cuatro Evangelios, para el caso que no se le admitiere por el Gobernador francés el papel de excusas que llevaba, manifestando que su ánimo era no separarse del cuerpo de la nación. Y para mayor publicidad hizo leer la protesta delante de varios sujetos».¹⁵ Sin embargo, todas estas precauciones de nada le iban a servir al día siguiente, ni ante los franceses, ni ante sus compañeros que, valientemente, se negarían a jurar. La protesta reservada sólo le fue útil acaso para salvar mínimamente ante sí mismo el problema de conciencia que se le había planteado.

El día 9 de abril de 1809

Llegó por fin el día 9 de abril. Antes de la hora fijada, las nueve de la mañana, se hallaban ya reunidos en el palacio sede de la Audiencia, en pleno corazón de Barcelona, todos los magistrados que no se habían ausentado de la ciudad, trece en total, incluidos Beltrán y Lasauca, que, a pesar de encontrarse enfermos, decidieron asistir. Con media hora de retraso se presentó el general Duhesme y el acto dio comienzo con una oración en la capilla. Después se trasladaron al Salón de San Jorge, preparado al efecto, pues un dosel cubría el escudo y las armas reales de Fernando VII y un improvisado retrato de José Bonaparte ocupaba la presidencia. Un nutrido público ocupaba parte del salón, aunque la mayoría del gentío que se había congregado debió permanecer en el exterior del palacio, que se hallaba fuertemente custodiado por las tropas francesas.¹⁶

15. AMJ, leg. 4.611, exp. 5.372.

16. Existen interesantes ilustraciones de época sobre el acto celebrado en la Audiencia, por ejemplo, el grabado titulado «Heroísmo de las autoridades de Barcelona el 9 de abril de 1809», que representa la escena del rechazo del juramento en el Salón de San Jorge, y también la pintura histórica que recoge la salida del palacio de dichas autoridades, fuertemente custodiadas por tropas francesas. (Archivo gráfico del Instituto Municipal de Historia de la Ciudad.)

Habló primero, en francés, el general Duhesme, ensalzando en su discurso la causa del Emperador, y acto seguido, Madinabeytia, dejando de lado al traductor oficial, tradujo personalmente con gran énfasis sus palabras. Llegó entonces el instante crucial de pronunciar los juramentos, que se demoró brevemente por no hallarse dispuesto ni el papel sellado ni el misal. Fue Madinabeytia quien se encargó de formular la pregunta: «¿Juráis fidelidad y obediencia a S.M. José Napoleón primero Rey de las Españas, a las Leyes y a la Constitución?»¹⁷ El primero en jurar debía ser el capitán general y presidente de la Audiencia, Galcerán de Vilalba, que no asistió al acto, pero que envió su negativa por escrito. Por tanto el primer juramento pedido fue al oidor decano. Alvarez de Mendieta rehusó jurar y, aunque quiso explicar sus razones, le impidieron hablar. La misma escena se repitió con Vaca de Guzmán.

En cambio, los dos oidores siguientes constituirían la excepción a la regla general, aceptando como Madinabeytia un juramento que los demás rechazaron. El folleto sobre los sucesos de la Audiencia relata estos dos casos con especial atención: «El Señor D. Andrés López de Frías emprendió una prolixa e insubstancial arenga que llevaba por escrito; mas después de habérsele interrumpido por dos o tres veces, diciéndole que no se pedían razones, sino el *sí* o el *no*, se negó también al juramento. Llegó D. José Soler del Olmo, y pálido, turbado y con voz trémula dixo: “Que juraba en la misma forma que lo habían hecho en *Valencia y Zaragoza*”. Entonces el Jefe del Estado Mayor Mr. Porte (que es muy astuto, y no quería más que un juramento de cualesquiera manera que fuese), replicó al momento: *¿como Valencia?* y el Fiscal de lo Civil, interpretando la equivocación, repuso: *Como Madrid quiere decir*. Convino Soler en ello: y esto inclinó a prevaricar al débil y cobarde Frías, que adoptó la misma fórmula».¹⁸

Todos los demás ministros de la Audiencia que siguieron, así como las restantes autoridades presentes, rechazaron claramente el juramento, produciéndose incluso un altercado cuando uno de los magistrados afirmó «que su religión, su honor y su conciencia no le permitían prestarlo», frase que escandalizó terriblemente a los franceses. El general Vergés les gritó, entre otros insultos, que eran «unos ignorantes, ilusos, fanáticos; y más fanáticos que los mismos Frailes». En compensación, Madinabeytia, al llegarle su turno, hizo un juramento grandilocuente, intentando desagrar a los franceses: «Yo por mi religión, por mi honor, por mi conciencia y por el bien de mi Patria, juro fidelidad y obediencia al Emperador mi amo y a su hermano José Napoleón, Rey de España y de las Indias, a las leyes y a la Constitución».¹⁹

17. *Apuntamiento...*, p. 13. Ver también FERRER, *ob. cit.*, 9 de abril de 1809, que relata asimismo estos acontecimientos.

18. *Apuntamiento...*, p. 14.

19. *Idem*, p. 15.

Terminado el acto, el general Duhesme se dirigió en francés a todos los que se habían negado a jurar y les ordenó marcharse a sus casas, anunciándoles que quedaban destituidos de sus empleos y que serían sometidos a la vigilancia de la policía como personas sospechosas. Acaso estas medidas le parecieron insuficientes, pues añadió a continuación que les prohibía salir de sus casas y les hacía responsables de la tranquilidad pública. Entonces Madinabeytia se erigió nuevamente en traductor y dio una versión bastante más dura de las órdenes del general: «Dice S.E. que V.V. quedan desde luego sin empleos, arrestados en sus casas hasta nueva orden, *como rebeldes*, y que responderán *con sus cabezas* de la tranquilidad pública». ²⁰ Sin embargo, no todos quedaron satisfechos y sugirieron a Duhesme que debía consultar con el general Saint-Cyr las medidas que se habían de adoptar. El resultado de esta gestión empeoró todavía más la situación de los magistrados, pues Saint-Cyr ordenó que fuesen conducidos al castillo de Montjuich todos aquellos que no habían querido prestar el juramento.

En vista de los acontecimientos, Duhesme en aquel mismo momento nombró a Juan de Madinabeytia como regente interino de la Audiencia, para que juntamente con los dos oidores que también habían jurado, Soler del Olmo y López de Frías, representaran al Tribunal, entretanto se nombraba a otros magistrados. Y así era cómo a la una y media de la tarde, a pesar de sus reclamaciones, los diez magistrados que habían rechazado someterse a los franceses, Alvarez de Mendieta, Vaca de Guzmán, Marchamalo, Fernández de Córdoba, Beltrán, Lasauca, Dueñas y Castro, rtiz y Galvez, Villanueva y Arévalo, y Gutiérrez del Bustillo, fueron conducidos, fuertemente custodiados, a su prisión en el castillo de Montjuich, junto a las demás personalidades también detenidas. A la misma hora, Madinabeytia, Soler y López de Frías se dirigieron a la residencia de Saint-Cyr para darle las gracias por el nombramiento y ponerse a su disposición.

La Real Audiencia de Cataluña había permanecido fiel casi en su totalidad, rechazando el juramento al rey impuesto por los ejércitos napoleónicos, y reaccionando en la hora decisiva, dignamente y valientemente, contra la invasión. En este sentido los magistrados no hacían sino seguir la pauta general señalada por la inmensa mayoría del pueblo español, y su actitud es plenamente representativa del sentimiento común. Paralelamente, los tres magistrados que prestaron juramento constituyen asimismo un claro exponente del fenómeno del afrancesamiento que, aunque de forma minoritaria, se produjo también en el país. Mientras dos de ellos, Soler del Olmo y López de Frías, pueden ser un buen ejemplo de tantas gentes, especialmente funcionarios de la Administración, que se sometieron a los franceses por miedo a la represión y por la explicable inclinación a tratar de sobrevivir a la prueba manteniendo

20. *Idem*, p. 16.

su posición, Madinabeytia es, en cambio, un caso diferente, menos común, pero en cierto modo más interesante, en el cual se mezclan, de un lado, las convicciones personales y, de otro, y sobre todo, el arribismo y la ambición. A los dos primeros les correspondería más bien la denominación de «juramentados» —término con el que también fueron designados durante la guerra—, y al tercero es a quien más propiamente puede calificarse de afrancesado.²¹

Madinabeytia, personaje destacado de la Cataluña sometida al imperio napoleónico, es uno de los colaboracionistas más significados de la etapa de gobierno del general Duhesme.²² No sabemos prácticamente nada de los motivos de su afrancesamiento, pero es muy posible que su actitud tenga algunas de sus raíces más profundas en razones de carácter y formación. Algunos informes le presentan como hombre de abundantes ideas, no siempre suficientemente claras y maduras. Curiosamente coinciden en esta imagen informadores de muy distinta significación. Por ejemplo, el entonces capitán general de Cataluña conde de Santa Clara, en un informe de 8 de enero de 1806, dirigido a la Cámara de Castilla, le reconocía talento, pero con «muchas ideas que a veces le confunden»,²³ y José Antonio Verdaguer, un afrancesado, que informaba sobre él al intendente Chauvelin, con fecha 9 de agosto de 1812, escribía: «Tiene algún talento, pero muy poco o casi nada de método, orden y enlace en sus ideas».²⁴ Seguramente a estas razones se añadía un cierto resentimiento, pues aunque los informes le retratan como un hombre preparado y muy trabajador, digno de ascensos en la magistratura, lo cierto es que poco había avanzado en su carrera desde que la comenzó en 1792 como fiscal criminal de la Audiencia catalana, ya que después de su promoción en 1794 a la fiscalía civil, se quedó estancado en esa plaza. Por tanto, tal vez pensó que el nuevo régimen le ofrecía la oportunidad esperada de lograr sus ambiciones. Su afán de protagonismo y su inclinación polemista resultan evidentes en los sucesos del 9 de abril, como en muchas otras ocasiones.²⁵ Sin embargo, a la larga su obsequiosidad para con las autoridades francesas no le sirvió de mucho, pues en 1810, con la creación del llamado gobierno de Cataluña, perdió la regencia que con

21. De la bibliografía sobre el fenómeno del afrancesamiento, destaquemos fundamentalmente: ARTOLA, MIGUEL, *Los afrancesados*, Madrid, 1953, reed. 1976, y JURTSCHKE, HANS, *Los afrancesados en la Guerra de la Independencia*, Madrid, 1962. De especial interés para nuestro trabajo, la tesis doctoral inédita del profesor de este Departamento, RIERA I FORTIANA, ENRIC, *Los afrancesados de Cataluña*, Universidad de Barcelona, 1973.

22. Sobre la actuación de Madinabeytia durante la ocupación francesa, ver RIERA, tesis citada, pp. 294 a 305.

23. AMJ, leg. 4.714, exp. 6.683.

24. CAMP, FEDERICO, *Historia Jurídica de la guerra de la Independencia*, en «Revista jurídica de Cataluña», tomos XXIV-XXIX, Barcelona, 1918-1923. Ver tomo XXVII, año 1921, p. 4.

25. Resulta significativa la anécdota que relata JOSÉ COROLEU en sus *Memorias de un menestral de Barcelona (1792-1854)*, Barcelona, 1916, p. 73.

tantos desvelos había conseguido y quedó relegado a una posición secundaria, y por último, al final de la guerra, tendría que exilarse, según parece, y llevar una oscura vida fuera de su país de origen.

La odisea de los magistrados que rechazaron el juramento

Como consecuencia de su negativa a prestar el juramento exigido por los franceses, los magistrados «patriotas» tuvieron que sufrir una dura y larga prueba. De la Audiencia fueron conducidos directamente al castillo de Montjuich, donde fueron encerrados todos juntos —en total veintitrés personas entre magistrados, empleados de la Audiencia y otras autoridades de la ciudad— en un pabellón sin muebles de ninguna clase, ni siquiera sillas. Para compensar las duras condiciones de su prisión, obtuvieron permiso para pasear algunas horas por las terrazas de los pabellones, de nueve a doce por la mañana y de cuatro a seis por la tarde. Y allí se quedaron encerrados sin explicaciones y sin ninguna acusación concreta. Cuando al día siguiente se presentó el entonces gobernador del castillo, el general Vergés, no hizo más que dar largas al asunto, y apremiado por los detenidos a que declarase el delito por el que habían sido conducidos a Montjuich contestó «que su delito era haber ido maliciosamente a la Audiencia para dar un escándalo al pueblo con su resistencia al juramento y hacer en público un desprecio de la Soberanía del Rey José, porque si no tenían intención de jurar debían no haber asistido al acto».²⁶ Ante esta respuesta, de nada les valieron a los magistrados sus protestas, alegando que habían acudido por obligación, como consecuencia de la orden tajante de Duhesme.

Con el paso de los días la situación de los detenidos fue entrando en una cierta rutina. Su vida en la prisión era naturalmente monótona: «comían a la una, rezaban el rosario al anochecer, cenaban a las diez y enseguida se acostaban».²⁷ Los franceses habían permitido a sus familias que les proporcionaran los enseres más imprescindibles y que les llevaran las comidas. Su mayor distracción eran los paseos por la terraza, y como máxima condescendencia algunas esposas obtuvieron licencia para visitar a sus maridos en la cárcel. Sin embargo, las condiciones de vida en Montjuich distaban mucho de ser aceptables, sobre todo por las continuas coacciones y amenazas a que les sometían sus carceleros y especialmente el general Vergés, que se ocupaba en persona, con frecuencia, de presionar y amedrentar a los detenidos para que juraran. Les encarecía la insalubridad de aquella cárcel y efectivamente así era, pues varios de los magistrados enfermaron de consideración. Por ejemplo, el decano Álvarez de Mendieta en uno de sus memoriales recuerda en ese sentido su prisión en la fortaleza de Montjuich: «de cuya insalubre mansión

26. *Apuntamiento...*, p. 20.

27. *Idem*, p. 21.

—dice— al cabo de cuatro meses saqué totalmente perdido y desfigurado el ojo derecho». ²⁸ Y el fiscal Gutiérrez de Bustillo se quedó prácticamente paralítico del lado izquierdo. ²⁹ Pero no satisfecho Vergés con augurarles enfermedades sin cuento, les amenazaba también, más o menos veladamente, con una muerte próxima.

Durante sus entrevistas entró asimismo el general francés en materia política, hablándoles de la historia más reciente de Francia y España, y sobre todo comentando las renunciaciones de Bayona y Burdeos, encareciéndoles «las grandes ventajas que iba a adquirir la España bajo la nueva constitución y dinastía de José», y tachándoles de ilusos por creer que España podía resistir a Francia. La respuesta de los magistrados de la Audiencia, según el folleto repetidamente citado —seguramente obra del alcalde del crimen José Joaquín Ortiz y Gálvez, más tarde diputado de las Cortes de Cádiz—, constituye una buena muestra de los conceptos políticos de la época, y concretamente de algunas de las nuevas teorías sobre la soberanía y la nación, que entonces comenzaban a extenderse. Alegaban: «Que ellos cuando se negaron a prestar el juramento no habían tenido en consideración para su negativa el éxito de las fuerzas combatientes, sino la justicia de la causa; y así no se podía llamar error, sino deber su resolución; pues, aun conociendo la legitimidad de las renunciaciones de Carlos IV y Fernando VII, y en la suposición de que se agregaran a éstas las de toda la dinastía de la Casa de Borbón y demás sucesores inmediatos, la Nación, que no es un rebaño de carneros que se vende, se cede, o se permuta, volviendo a recobrar los derechos de la Soberanía que legítimamente le pertenecen los podía depositar en quien quisiese, y en este caso, si ella los depositaba en favor de José Napoleón, le reconocerían como a su Soberano». Puntualizaron también: «Que el mismo Emperador Napoleón, conociendo esta incontrastable verdad, cuando quiso subir a tan alta dignidad, pidió los votos de toda la Francia para ponerse la Diadema». Por último declararon: «Que la España tenía por fortuna un Gobierno legítimamente establecido, y que ellos no podían separarse del unánime sentimiento de su Nación con quien hacían parte; y que si ésta había errado en su resolución, ellos como particulares, y como individuos de ella caracterizados, debían seguirla sin meterse a corregirla». ³⁰ Seguramente estas ideas no eran compartidas, en algunos de sus extremos, por todos los magistrados, pero indudablemente son significativas y representativas del gran cambio ideológico que estaba comenzando a producirse en aquellos críticos años.

Después, la situación de los prisioneros fue empeorando paulatinamente. Vergés fue sustituido en el cargo de gobernador de Montjuich

28. Representación de 12 de agosto de 1825. Alvarez de Mendieta había padecido de la vista años atrás, obteniendo por tal motivo varias licencias de servicio de septiembre de 1796 a agosto de 1798. AMJ, leg. 4.243, exp. 26.

29. Representación de 22 de febrero de 1818. AMJ, leg. 4.983, exp. 5.848.

30. *Apuntamiento...*, pp. 22-23.

por el general de brigada Goullus, pero la tónica de presiones continuó, y las condiciones de encarcelamiento se hicieron más duras. Se colocó a más detenidos en el mismo pabellón, se prohibieron las visitas de las esposas, que antes se habían permitido, e incluso les impidieron acercarse al castillo para poder ver a sus maridos cuando paseaban por las terrazas, y para evitar toda posibilidad cambiaron el lugar de paseo a otra parte. Pero el peor momento se produjo a raíz de la conspiración de mayo, que preparó el levantamiento de Barcelona para la noche del 11 al 12. Como consecuencia, fracasado el intento y detenidos muchos de los implicados, el día 14 tres magistrados, el oidor Pedro Pablo Beltrán, y los alcaldes del crimen José Joaquín Ortiz y José Villanueva, fueron separados de sus compañeros y aislados en celdas individuales sin luz ni mobiliario alguno, donde fueron interrogados una y otra vez sin descanso, recurriendo tanto a los métodos suaves —ofreciéndoles incluso altos cargos en la Administración afrancesada— como a las amenazas de muerte. En esta situación permanecieron durante dieciocho días, hasta que, por fin, al no poderseles imputar responsabilidad alguna en la fracasada conspiración, terminó su aislamiento y pudieron reunirse con sus compañeros. Cabe señalar que de los tres magistrados que padecieron esta prueba, al menos de dos de ellos, Ortiz y Villanueva, sus biografías apuntan su significación liberal.

Pasados estos acontecimientos, la situación volvió a suavizarse. Nuevamente se dio autorización a las esposas para visitar a sus maridos cada quince días, aunque las entrevistas se realizaban en peores condiciones que al principio. Después, cuando comenzaron los calores del verano, para evitar el peligro de epidemias, dada la gran concentración de presos, y en vista de que varios de ellos se hallaban enfermos de diversa gravedad, se optó por trasladar a los que se hallaban en condiciones más precarias a sus casas, en calidad de arrestados, para que pudieran restablecerse. Así por ejemplo, el 20 de julio llevaron enfermo a su casa al alcalde del crimen Domingo Dueñas.³¹ Por otra parte, el aplastamiento de la resistencia interior en Barcelona, y las victorias de Napoleón en Austria, permitían a los franceses mostrarse más tolerantes, y en este sentido hay que entender la libertad condicional concedida al oidor José María Fernández de Córdoba, el 11 de julio.³²

Pero cuando la situación parecía comenzar a normalizarse, volvió a empeorar de improviso. A primeros de agosto trasladaron los presos que quedaban en el castillo de Montjuich a la Ciudadela, y a los dos o tres días condujeron también a ella a varios de los magistrados que se hallaban convalecientes en sus casas. Las circunstancias de su encarcelamiento volvieron a ser muy duras: «los encerraron, como si hubiesen cometido un nuevo y grave delito, no abriéndoles las puertas más que para entrar-

31. AMJ, leg. 4.390, exp. 2.286.

32. FERRER, *ob. cit.*, 11 de julio de 1809.

les la comida, y hacerles la limpieza los presidiarios, usando la tiránica estafa de no permitir se les llevase aquella de sus casas, sino que les hacían pagar cuatro pesetas diarias a cada uno en la cantina de aquel presidio por un mal comer».³³ A este endurecimiento siguió a las pocas semanas una nueva suavización del trato dado a los resistentes al juramento. Se les concedió más espacio en su prisión, se les permitió pasear y recibir las visitas de sus familiares. Finalmente el 23 de noviembre se les devolvió a sus casas, de nuevo en calidad de arrestados, sometidos ahora a las órdenes directas de uno de sus principales enemigos, el tristemente famoso Ramón Casanova, por esa época comisario general de Policía. Sin embargo, difícilmente podía retornar la tranquilidad a los ánimos de los ministros de la Audiencia y a los de sus familias, después de tantas alternativas de su suerte.

Efectivamente, las dificultades y persecuciones no habían terminado, faltaba todavía la prueba más dura de soportar. El 24 de enero de 1810 el mariscal Augereau —que había sustituido tiempo atrás a Saint-Cyr al frente del ejército francés de Cataluña— hizo su entrada en Barcelona, y muy pronto se produjeron discrepancias entre él y Duhesme, hasta el punto que Augereau tomó la decisión de separarle del mando y enviarle a París, para hacerle responder de su conducta. El día 29 de enero se hallaba ya preparado el convoy que marcharía a Francia. A la expedición, encabezada por el general Duhesme, agregaron los franceses a los magistrados de la Audiencia, a otras autoridades municipales que se habían negado igualmente a prestar el juramento y a doscientos prisioneros de guerra españoles. Todos ellos serían conducidos a Francia como deportados.³⁴ La noche del 29, una vez más, se les puso en la disyuntiva de jurar o ser encarcelados, esta vez en Francia, lejos de su país y de sus familias, pero todos decidieron mantener la actitud adoptada el 9 de abril. Los sucesos de aquella noche ocupan lugar destacado en los memoriales de todos los afectados. El oidor Manuel Marchamalo recuerda, por ejemplo, «los atropellamientos con que en el silencio de la noche del 29 al 30 de enero de este año (1810) fueron el recurrente y sus demás compañeros arrebatados de sus casas por los ministros de la Policía de Barcelona, para ser conducidos a Francia al día siguiente, si no variaban de su firme resolución y no se sometían a la prestación del exigido juramento».³⁵

Pero si dura fue la prueba de aquella noche, todavía peor resultó el largo y penoso viaje a Francia, especialmente para aquellos magistrados —la mayoría— que eran de edad avanzada y se hallaban en precario estado de salud. El decano Alvarez de Mendieta, muchos años después, evocaba el episodio con estos expresivos términos: «fui conducido como un facineroso, a pie, rodeado de gendarmes, vivaqueando muerto de

33. *Apuntamiento...*, p. 28.

34. FERRE, *ob. cit.*, 30 de enero de 1810.

35. Representación de 21 de abril de 1810. AMJ, leg. 4.576, exp. 4.934.

hambre y cansancio, atravesando los ríos y riscos del erizado Pirineo en el corazón de un invierno abundante en lluvias y nieves; trocando con una resignación, tal vez inimitable, por todas estas penalidades la dulce compañía de una mujer joven y hermosa, con tres niñas tiernas que dejé en el más completo abandono y desconsuelo, y eran otras tantas espinas que iban ahincando en mi corazón los rigores de aquella marcha». ³⁶ Por su parte, el fiscal Manuel Gutiérrez del Bustillo recordaba también como «en la noche del 29 de enero de este año lo sacaron de su cama y lo condujeron a Francia a pie, tratándolo a él y a sus compañeros con la inhumanidad más inaudita, sin darles de comer, obligándolos a pasar los ríos a pie, haciéndolos dormir al raso, y ultrajándolos con obras y palabras». ³⁷ El oidor Domingo Dueñas coincidía plenamente con lo expuesto al hacer memoria de aquellos sucesos; recordaba asimismo la media noche del 29 de enero, «en que sacándole (de su casa) como a un facineroso, le juntaron a sus compañeros, y a pie, con crueldad e ignominia, sin otro alimento que el que podían comprar a los soldados, pasando los ríos a pie, las noches al raso, y de una en otra cárcel, fueron conducidos hasta la de Perpiñán». ³⁸

Llegados por fin a Perpiñán, no había, sin embargo, acabado la odisea particular de los ministros deportados de la Audiencia de Cataluña. Siguieron siendo presionados y amenazados para que prestaran el juramento, hasta tal extremo que acabaron por ceder, siquiera aparentemente, para poder salvar la vida. El oidor Manuel de Marchamalo explica claramente cuál fue la situación que tuvieron que afrontar: «Hallándose preso en el Castillo de Perpiñán el exponente en el día 5 de marzo último (1810), el oficial comisionado del Mariscal Augereau, Gobernador que se nombra de Cataluña y Capitán General de su ejército, le comunicó la orden de que los demás compañeros del recurrente pasarían a la Villa de Figueras y que éste el (día) 15 sería conducido de prisión en prisión y encierros a Embrun en la Saboya, pasando por los Alpes sin permitirle caballería ni carruaje, haciendo siete u ocho leguas por jornada y que en llegando allá sería encerrado hasta la conclusión de la guerra, pues como reo de estado no tenía canje. Una orden tan dura y terminante después de un año de prisión y arrestos en los calabozos de Montjuich, Ciudadela de Barcelona y en el dicho Castillo de Perpiñán y la edad de sesenta y seis años, acompañada de los achaques habituales propios de una larga carrera sedentaria no podían menos de poner a la vista del recurrente la muerte que le era indispensable por no poder sobrellevar los males que le amenazaban, o el que la sufriese en el viaje el día en que no pudiese seguir a pie, como se lo amenazó el mismo Comisionado; y estas reflexiones unidas a la de que ya ningún bien recibía la Patria de la pérdida de su vida, sí que podía resultarla algún bien de

36. Representación de 12 de agosto de 1825. AMJ, leg. 4.243, exp. 26.

37. Representación de 12 de abril de 1810. AMJ, leg. 4.459, exp. 3.228.

38. Memorial impreso. AMJ, leg. 4.390, exp. 2.286.

su conservación, eludiendo después la vigilancia de los Franceses, se resolvió el exponente a hacer lo mismo que los demás compañeros, y recibéndole el juramento, salió del Castillo el día 6 de marzo, incorporándose con aquéllos hasta su llegada a Barcelona el día 16 del mismo». ³⁹

De nuevo en Barcelona, los magistrados, a pesar de haber jurado, se vieron sometidos a una vigilancia más o menos estrecha, pues a las autoridades francesas no se les escapaba que el juramento de Perpiñán no reunía precisamente condiciones de autenticidad. De hecho, Barcelona no era más que una etapa en su regreso. Sus verdaderas intenciones consistían en escapar de la zona ocupada por el ejército napoleónico y pasarse a la zona libre. Finalmente, al poco tiempo lograron eludir la vigilancia y marchar de Barcelona, parece ser que por mar, para dirigirse a Tarragona, donde se había reconstituido la Audiencia provisional, o bien a otros lugares seguros.

Aparte de las penalidades sufridas, casi todos ellos se hallaban en pésima situación económica. Desde hacía tiempo no percibían el sueldo que les correspondía como ministros de la Audiencia, sus bienes habían sido confiscados por los franceses, y los ahorros se habían consumido en el mantenimiento de sus familias y en los elevados gastos ocasionados durante sus prisiones y especialmente a causa del viaje a Francia, cuyos dispendios corrieron totalmente a su cargo, así como el regreso. La mayor parte de ellos vivían de la generosidad de sus parientes y amigos. Les urgía, pues, tanto por razones económicas, como por su deseo de servir a su patria en tan apuradas circunstancias, la necesidad de recobrar su puesto en la Audiencia de Cataluña, o bien obtener un nuevo cargo en la Administración.

La Audiencia afrancesada y la Audiencia patriótica

La ocupación de Barcelona por el ejército francés provocó, también por lo que hace a la historia de la Real Audiencia de Cataluña, una auténtica ruptura de trascendentales consecuencias. Del planteamiento de la crisis surgirán necesariamente dos diferentes realidades, en cierta medida herederas del pasado, pero con ciertos perfiles de radical novedad; dos organismos fruto de las posibles y lógicas soluciones que ambos bandos enfrentados en la guerra dieron al ineludible tema de la administración de justicia. Podría decirse que en 1809 nacieron dos Audiencias, la afrancesada y la «patriótica».

De la misma negativa de la mayoría de los magistrados de la Audiencia catalana a prestar juramento en el acto que tuvo lugar el día 9 de abril, surgió para las fuerzas ocupantes la imperiosa necesidad de reconstituir de alguna forma la institución. Si la Audiencia había llevado desde

39. Representación de 21 de abril de 1810. AMJ, leg. 4.576, exp. 4.934.

la entrada de los franceses en Barcelona una vida un tanto precaria —especialmente después del golpe de Estado de Duhesme y de la huida del regente y otros tres oidores—, a raíz de los sucesos del 9 de abril quedó prácticamente desmantelada. El reajuste fue inmediato, como ya hemos explicado. El mismo día 9 el general Duhesme nombró como nuevo regente a Madinabeytia, en pago a los servicios prestados, y ratificó como oidores a Soler del Olmo y López de Frías. Días más tarde, el 12 de abril, se completó la plantilla de magistrados con otros personajes elegidos entre las gentes de confianza de los ocupantes: Antonio Campa —hermano del regidor del Ayuntamiento de Barcelona, José Campa—, Melchor de Guardia —que luego sería nombrado «Mere» de la ciudad—, José Verdaguer y Juan Armengol son los nombres más conocidos de entre los recién designados. Pero sin duda el más célebre —lamentable fama— fue Ramón Casanova, que reunía también los cargos de comisario general de Policía y regidor del Ayuntamiento. La presidencia de la nueva Audiencia quedaba reservada al propio Duhesme.⁴⁰

Como ha estudiado Mercader, esta nueva Audiencia afrancesada, a pesar de haber quedado integrada por magistrados afectos al régimen de ocupación, sin embargo, llevó una vida muy pasiva, con muy poca actividad y prácticamente al margen de las causas importantes, como fue el proceso de la Ciudadela contra los acusados por la conspiración de mayo. Aunque Madinabeytia tuvo en el caso una intervención importante, se encargó del proceso una Comisión militar imperial, en vez de la Audiencia. Esto en cuanto a la administración de justicia porque lo que se refiere a las funciones políticas —que en colaboración con el capitán general correspondían tradicionalmente a la Audiencia— en el caso de la Audiencia afrancesada fueron inexistentes.

La gran reorganización institucional llevada a cabo por el mariscal Augereau en marzo de 1810 con la creación del llamado Gobierno de Cataluña no introdujo cambios al principio en la Audiencia, a pesar de que el proyecto de Augereau era introducir el sistema francés y colocar en la presidencia a uno de sus hombres de confianza, el corregidor de Gerona, Tomás Puig. Pero aunque la situación se mantuvo en lo esencial, se produjeron algunos cambios significativos en el personal: Juan José de Madinabeytia perdió su flamante puesto de regente y se quedó como simple oidor. De todos modos las cosas siguieron como antes, acentuándose aún más si cabe la inactividad del Tribunal, pues, según apunta el padre Ferrer, los barceloneses se resistían a recurrir a la Audiencia afrancesada y sólo lo hacían en casos imprescindibles y urgentes.

La implantación del sistema francés de administración de justicia se realizó, por fin, en Barcelona en el mes de octubre de 1810, bajo la direc-

40. Ver nombramientos en «Diario de Barcelona», 15 de abril de 1809. Ver también FERRER, *ob. cit.*, 12 de abril de 1809. Sobre la actuación de los magistrados afrancesados, ver la tesis de ENRIC RIERA, concretamente el capítulo titulado «Los hombres de toga», pp. 203 a 309.

ción del general Maurice Mathieu, entonces gobernador de la ciudad. No vamos a entrar aquí en este tema, que ya ha sido estudiado por Mercader, sino que nos reduciremos sólo a algunos puntos que afectan especialmente a la historia de los magistrados objeto de nuestro trabajo. Por el Decreto de 21 de octubre, la administración de justicia quedaba jerarquizada en diversos tribunales, que de categoría inferior a superior serían: el Tribunal de Primera Instancia, la Corte de Apelación y el Consejo de Suplicación. Especial interés tienen por su importancia los dos últimos organismos, en los que figuraran algunos de los magistrados ya citados. El Consejo de Suplicación quedó integrado por los consejeros Andrés López de Frías, José de Campa y Melchor de Guardia, y un secretario, Miguel Ribot. La Corte de Apelación, presidida por Tomás de Puig, estaba formada por Vicente Rovira, José A. Valentí, José Soler del Olmo, José Homs, Ramón Torra, Juan de Madinabeytia, Juan Salvató, Bartolomé Revert, José A. Verdaguer y Juan Armengol. Bajo esta forma nueva, pero con su habitual languidez, la administración de justicia en Barcelona sobrevivió, prácticamente sin cambios, hasta el final de la ocupación francesa.⁴¹

Paralelamente a la historia de la Audiencia afrancesada transcurre la historia de la Audiencia que pudiéramos denominar «patriótica», igualmente nacida de la ruptura que supuso la invasión francesa y la consiguiente guerra de la Independencia, y marcada, además, por el desarrollo de la Revolución de Cádiz. Historia peculiar, plagada de vicisitudes y de provisionalidades, pero que reunirá la doble virtualidad de representación de la legítima y tradicional Real Audiencia de Cataluña durante el período de guerra y, a la vez, de significación radicalmente nueva, hija de los grandes cambios políticos emanados de la crisis del Antiguo Régimen y del inicio de una nueva época, basada en los nuevos principios de carácter liberal.

Como ya hemos explicado, la ocupación de Barcelona por el ejército francés y más concretamente el golpe de Estado del general Duhesme en septiembre de 1808, provocaron un verdadero colapso en los cauces de la Administración del Estado borbónico en Cataluña. La Real Audiencia quedó imposibilitada para el normal funcionamiento judicial y político. Aislado el Tribunal en la Barcelona ocupada, se hacía necesario y urgente reorganizar la administración de justicia en los territorios libres del resto de Cataluña. Para ello, el capitán general del Principado, entonces Teodoro Reding, comisionó al regente de la Audiencia, Francisco Javier de Olea y Carrasco —que había huido de Barcelona y se hallaba en Tarragona—, «para que conociese y determinase las causas de los muchos paisanos, que diariamente conducían presos de todos los puntos de aquella Provincia».

41. Sobre la Audiencia afrancesada ver las obras ya citadas de MERCADER, especialmente: *Barcelona...*, pp. 334 a 340, y *Catalunya...*, pp. 153 a 162.

Pero debido a ser muy elevado el número de causas, se hizo ineludible la necesidad de formar un Tribunal más amplio. Tras consultar el capitán general a don Tomás de Veri, vocal por Cataluña de la Suprema Junta Central, se decidió mantener a Olea como «juez omnímodo» y asociarle al menos otros dos letrados que le ayudasen, «para la más pronta administración de justicia». Sin embargo, las dificultades subsistieron. Por ello, con fecha 30 de enero de 1809, Reding envió a la Junta Central un oficio llamando la atención sobre el problema y pocos días después, el 4 de febrero, el regente Olea enviaba asimismo una representación en el mismo sentido. En consecuencia, la Junta Suprema Central, alegando «la necesidad de formar un Tribunal, que conozca de los negocios civiles y criminales, y supla por la Audiencia, cuyas funciones se hallan impedidas con motivo de permanecer sus ministros bajo el yugo de los franceses en la Ciudad de Barcelona», por una Real Orden fechada en Sevilla el 11 de marzo de aquel año 1809, comunicaba al capitán general su resolución de que «se forme una Sala con los ministros que han podido salir de Barcelona y que ésta conozca de todas las causas así civiles como criminales».⁴²

El siguiente paso consistía en la ratificación del nombramiento de los ministros que debían integrar el Tribunal suplente. Además del regente Olea, habían escapado tres oidores: Tudó, Masdevall y Fortuny, pero este último había muerto a principios de año. Se trataría, pues, de nombrar a Olea, Tudó y Masdevall, que repetidamente habían manifestado su deseo de reincorporarse a sus empleos. Pero, como veremos, surgieron dificultades; en parte, debidas a la crítica y variable situación de la guerra, y, en parte, por las rivalidades y conflictos de orden personal y político que enfrentaban a los diversos personajes implicados en la urgente necesidad de reorganizar la administración de justicia.

De acuerdo con la misma Real Orden de 11 de marzo, el capitán general trasladó el encargo de formar el Tribunal al regente Olea, «llamando al intento a esta Plaza de Tarragona a los ministros que deben componerlo, a fin de que inmediatamente empiece a ejercer sus funciones». El regente, en cumplimiento de la orden recibida, envió, con fecha 28 de marzo, una comunicación a los oidores Tudó y Masdevall, «para que con la posible brevedad» se dirigieran a Tarragona. Pero no bien acabada de mandar los respectivos oficios, cuando Reding le ordenó suspender la formación de la Sala, «en atención a haberle manifestado verbalmente la Junta de Observación de aquel Principado, que no convenía se ejerciese la administración de justicia por dos sujetos, cuya conducta había adquirido al primero el concepto de venal y al segundo el de estúpido», ordenándole también que «pasase a presidir la Comisión

42. AMJ, leg. 4.714, exp. 6.683. Este expediente, que corresponde a Antonio Francisco de Tudó, contiene abundantes e interesantísimos fondos sobre las vicisitudes de la Audiencia de Cataluña durante este período que nos ocupa. Salvo indicación diferente, esta parte del trabajo se basa fundamentalmente en dicha documentación.

de cuatro letrados, que había creado aquella Junta, de los mismos vocales que en ella había, para el conocimiento de los negocios civiles y criminales».

Olea cumplió la orden recibida y envió acto seguido, el 29 de marzo, sendos oficios a Tudó y Masdevall, indicándoles que debían suspender el viaje hasta que el asunto quedase resuelto. Pero hallándose en desacuerdo con las disposiciones que él creía emanaban de la Junta del Principado, puso el caso en conocimiento de la Junta Suprema Central, a la sazón en Sevilla, haciendo notar «lo contrario que es este modo de obrar de la Junta a la citada Real Orden y a las facultades que por el capítulo 7.º del Reglamento la competen», y sugiriendo en consecuencia que «en el caso de excluir a los referidos dos ministros en la formación de la Sala, convendría que se mandaran pasar a Tarragona un Oidor y un Alcalde del Crimen de la Audiencia de Aragón y dos de la de Valencia, para que se estableciese con ellos el insinuado Tribunal». La proposición del regente revela, evidentemente, las tensiones existentes entre él y la Junta catalana, y, en general, entre los magistrados de la vieja escuela y los hombres «nuevos» que integraban los organismos surgidos de la crisis. A la Junta Central la propuesta de Olea le pareció «conveniente», alegando que de este modo se podía destinar al Tribunal que se pensaba crear en Tarragona a varios ministros de otras Audiencias que se hallaban sin ocupación. Pero antes de tomar una resolución en firme, con fecha 16 de abril, se decidió consultar con el vocal de Cataluña, Tomás de Veri, y entonces el caso adquirió una nueva perspectiva.

Veri informó el 8 de junio que el regente se equivocaba al responsabilizar a la Junta del Principado y al capitán general de la suspensión de la Real Orden, pues quien suspendió la ejecución de dicha orden fue el propio Veri, en virtud de las facultades recibidas de la Junta Suprema, y «teniendo presente, que no sólo aquel Tribunal, sino también cualquier otro, donde entrasen los dos ministros Tudó y Masdevall, perdería su reputación, por más que el Regente aparente no haber motivo para quitarlos». Según el resumen realizado por la Junta Suprema, «las estafas del primero son tan notorias, como la estupidez del segundo, llegando a tal grado su publicidad, que los parientes del Tudó han hablado con toda reserva a dicho Señor Veri, para que procure estorbar por medios indirectos, que se le ponga en el caso de administrar justicia, proporcionándole un retiro, para la manutención de su familia». En cuanto a la propuesta del regente de que se formara el Tribunal catalán con magistrados de las Audiencias de Aragón y Valencia, Veri no ponía en principio reparo, pero como alternativa mejor aconsejaba que «sería conveniente se nombrase en lugar de Tudó y Masdevall a Don Antonio Barata y Don Francisco Oller, letrados del país, e individuos de aquella Junta Superior, hombres de luces, conducta y patriotismo conocidos, con lo que vería el Principado que no se le defraudaba de sus privilegios y se daba a la Junta un testimonio del aprecio que merecen sus servicios al Rey». Y por úl-

timo Veri añadía en su informe que, «con toda reserva», «convendría pasar a otra Regencia al expresado Regente Don Francisco Olea».

Cuando las cosas se hallaban en este punto, el marqués de Vilhel —que había sido regidor-decano del Ayuntamiento de Barcelona, y era entonces vocal de la Junta Central— intervino, insistiendo en la necesidad de restablecer la Real Audiencia y proponiendo que de momento el Tribunal se formase con los magistrados que debían nombrarse para las siete plazas que —según él— se hallaban vacantes. Por supuesto, «conservando en las suyas —puntualizaba— a los Ministros que han acreditado su fidelidad, negándose a prestar juramento al rey intruso». Terminaba su representación el marqués recomendando que para cubrir dichas plazas vacantes fuesen «atendidos los vocales que forman la Junta de Cataluña y demás que han contraído méritos en la guerra», y haciendo notar, a la vez, «la moderación de la Junta en no haberse procurado honores, sueldos ni prerrogativas, al paso que ha dedicado incesantemente sus desvelos al bien de aquella provincia». Por si fuera poco, una nueva representación vino a sumarse a las anteriores, ésta del barón de Sabasona. En ella se atacaba al regente y se recomendaba —como ya había hecho Veri— su desplazamiento. Según Sabasona, el regente Olea, «desconceptuado por su genio impetuoso, por su poca aplicación y cortos años», no convenía al frente de la Audiencia catalana.

Del Decreto de 17 de julio de 1809 a la Ley sobre Arreglo de Audiencias

Como resultado final de todo este proceso, la Junta Suprema gubernativa del Reino, presidida por el Marqués de Astorga, publicó dos Reales Decretos con fecha 17 de julio de 1809. Por el primero determinaba «jubilar con medio sueldo a Don Antonio Francisco Tudó y Don José Francisco Masdevall, oidores de la Real Audiencia de Cataluña». Y por el segundo decreto, la Junta, «persuadida de la necesidad de crear un Tribunal en Cataluña, que conozca de los negocios civiles y criminales, y supla por la Audiencia, cuyas funciones se hallan impedidas, desde que fue subyugada Barcelona por los franceses», decidía «nombrar, para administrar por ahora justicia civil y criminal en la referida Provincia, en unión con el Regente de dicha Audiencia Don Francisco Javier Olea y Carrasco, a cuatro ministros, con el título de oidores, a saber, Don Santiago Piñuela, oidor de la Audiencia de Aragón, Don Francisco Oller, Don Domingo Letona y Don Vicente Fernández Ocampo; y por Fiscal Civil y Criminal a Don Martiniano Pastor».⁴³

43. Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Real Audiencia, Officialium, 1806-1812. Año 1810: Reales Títulos y juramentos de Santiago Piñuela, fol. 1; Vicente Fernández de Ocampo, fol. 3; Martiniano Pastor, fol. 4v; Domingo Letona, fol. 5v. Año 1811: Francisco (Andrés) Oller, fol. 14. Al año siguiente, vacante la Fiscalía Civil y Criminal, «por no haber tenido efecto el nombramiento de Don Martiniano Pastor», se designó, por R.T. de 4 de febrero de 1812, a Vicente Espeso, fol. 20.

La Junta se había inclinado, pues, por una solución intermedia. Mantenía a Olea al frente del Tribunal, pero dejaba fuera a Tudó y Masdevall, y en cuanto a los nuevos nombramientos, atendía la propuesta de Olea designando a Piñuela, oidor de la Audiencia aragonesa, y recogía también el consejo de Tomás de Veri, eligiendo a uno de sus recomendados, Oller. Pero el problema no quedó ni mucho menos solucionado. Los ataques contra el Regente no cesaron. El Marqués de Villegas y Veri, ambos diputados de Cataluña en la Junta Suprema, insistieron en sus puntos de vista y presentaron sendas instancias abogando por la separación de Olea de su cargo. Influyeron hasta el extremo de que su cese estuvo efectivamente acordado. Pero el Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, Don Benito Hermida, no estaba de acuerdo con la resolución tomada, e hizo ver la Junta que «era injusto proceder sin más conocimiento que el dicho de los Diputados y necesario pedir informes».

Con objeto de recabar la información precisa se dirigió Hermida, con fecha 16 de agosto de aquel año 1809, a dos de las máximas autoridades del Principado, según era usual en la demanda de informes reservados, una autoridad militar, el general Marqués de Coupigny, y otra religiosa, el Arzobispo de Tarragona. A Coupigny le escribía: «Encargo a V. E. procure informarse con el sigilo posible de la conducta privada y pública del Regente de la Audiencia de ese Principado; de sus costumbres, y de su rectitud en la Administración de Justicia; como igualmente de la opinión que tenga en el público su probidad y talento, y si se le acusa justamente de gobernarse por el influjo (acaso criminal) de alguna o algunas personas, añadiendo cuantas noticias juzgue oportunas». Similar pregunta planteó el Secretario al Arzobispo. Un mes después se recibían ambas respuestas.

El marqués de Coupigny contestaba desde Tarragona el 7 de septiembre: «Resulta: que el Regente de este Principado salió de Barcelona a mediados de septiembre del año pasado: que fue celebrada su salida por los catalanes porque era conceptuado por un ministro de carácter y firmeza: que los Vocales de la Junta Superior entonces Suprema no hicieron caso de él, porque la principal parte se componía de letrados de muy poca o ninguna instrucción, que quizá fueron reprendidos por dicho ministro cuando ejercía su magistratura y es cierto que reprendió a Don Nicolás Solanillas, secretario vocal en 1807 en los estrados del Tribunal, el cual habiendo acudido a S. M. para el desagravio, de Real Orden fue otra vez reprendido y desaprobada su conducta: cuando de la Regencia de la Coruña pasó a la de Barcelona, halló muchos abusos que persiguió con firmeza, en términos que tanto los curiales como los demás ministros le tenían el mayor respeto, y los litigantes procuraban siempre que asistiera a la Sala en que se veía su pleito: que todo este tesón y firmeza le acarreo enemigos, porque esta provincia rica no gusta sino de magistrados y jefes flojos, siendo así que yo entiendo que nin-

guna más que ella necesita de hombres de absoluta y conocida energía por dicha razón y porque aunque la clase general es muy obediente y hace casi más de lo que puede, no es así por lo que respecta a las otras: es tenido en el concepto general por ministro de probidad: sus costumbres en público parecen de mucha austeridad: a nadie visita y me parece bastante seco: no creo que siendo como es persona de talento y de carácter firme se deje gobernar por influjo de nadie: tiene en su casa una criada, y como es soltero esto ha dado margen a murmuraciones vulgares, y no creo que en eso haya alguna cosa particular: es mujer muy fea y tendrá unos 38 años, casada y con tres hijos: en esta provincia son muy inclinados a perseguirse unos a otros y se envidian sus respectivas fortunas por falta de instrucción y de colegios públicos».

Terminaba Coupigny su informe apoyando decididamente a Olea: «Considero que en el caso de haberse representado contra el Regente no sería político tomar alguna providencia, porque no disfrutando de opinión pública los dos Ministros que S. M. acaba de jubilar y no habiéndola disfrutado tampoco el que fue asesinado en Lérida el día 1.º de enero de este año, podría ser notada en Cataluña con respecto al Regente que es muy distinta la opinión general: además de que reúne todos los conocimientos que deben tenerse del Principado, sabe lo que ha sucedido en él durante esta Revolución, y le considero necesario para que dirija con ellos y con su natural firmeza la nueva Audiencia que va a componerse de hombres nuevos que no conocen el país ni sus costumbres, debiendo advertir que el hallarse cautiva la capital influye más de lo que parece en la provincia. El que haya muchos afectos al partido francés que apetecen la persecución de los que nos pueden ser útiles (dividir para dominar)». Y concluía expresando su deseo de que la información que proporcionaba, «sirviese para guiar sus providencias al mejor bien y utilidad de esta Provincia, que la considero uno de los principales baluartes del Reino».

El arzobispo de Tarragona respondía por su parte, el 16 de septiembre: «Debo decir que el Regente de esta Real Audiencia de Cataluña, desde los principios mereció el concepto general de integridad, pureza y exactitud en el cumplimiento de su obligación. Jamás he oído dudar de esta verdad, ni sospechar la más mínima debilidad. Estoy cierto: no habrá quien se atreva a justificarle que haya atropellado la justicia, ni por intereses ni por intrigas, ni por otro motivo alguno. Su carácter oscuro y abstraído le ha conciliado pocos amigos, y tiene poderosos contrarios, ya de los mismos que no han podido vencer su integridad, ya de otros que sienten no recibir obsequios de los que mandan; pues quisieran recibirlos hasta de la misma Soberanía. Desde que salió de Barcelona, que fue de los primeros, sin embargo de reputarse por traidores a todos los que no lo ejecutaban, fue despreciado de la Junta Superior porque halló en ella al Abogado Don Nicolás Solanillas, cuyos resentimientos procedentes del ruidoso lance ocurrido en la Audiencia

de Barcelona, no se pudieron ocultar, ni disimular. Este Vocal de la Junta Superior por el Corregimiento de Puigcerdá, ya por su instrucción superior a la de sus compañeros; ya por su sagacidad; ya por su manejo; ya por el influjo o dominio que tenía sobre los Secretarios que se llamaban y se firmaban de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, y Guerra, nombrados por él privativamente, por comisión de la Junta elegida en esta ciudad de Tarragona el día 6 de agosto del año pasado, con todos los demás dependientes de aquellas secretarías formaron un partido poderoso para mirar al expresado Regente con abandono y desprecio (aunque no sucedió lo mismo con los Generales de esta Provincia). Este mismo partido se fomentó más y más por no conformarse el Regente en un todo con las ideas de la Junta. Más: esta contradicción y enemistad llegó a su último extremo, cuando se entendió la resolución de S. M. con respecto a la persona del Licenciado Solanillas, no dudando éste y todos sus secuaces, aunque con equivocación, que el Regente lo había motivado. No se puede negar el trato y comunicación del Regente, al parecer íntima, con el Auditor Don Ramón María Sala, que no está tan conceptuado como el Regente, pero ningún sensato creerá que el auditor es capaz de dominarle, ni obligarle a separarse de lo más recto, así como, sin embargo de ser igual o mayor la confianza que manifestaba tener con Don Juan José de Madinabeytia, Fiscal de lo Civil que era de la Real Audiencia de Barcelona, no pudo marchar la justa opinión del Regente, ni en cuanto a patriotismo, ni en cuanto a rectitud. Es cuanto puedo decir a V. E. en descargo de mi conciencia, pues, según ella, creo sinceramente que el Regente de esta Real Audiencia de Cataluña reúne las circunstancias más principales y sustanciales que deben adornar a un magistrado».

Los informes de Coupigny y del arzobispo, enormemente interesantes por el trasfondo político y personal que revelan, son lo suficientemente expresivos para no necesitar comentario alguno. El resultado final, después de llevar a cabo todas estas indagaciones, fue la confirmación de Francisco Javier de Olea en su puesto. Por lo que se refiere a Tudó y Masdevall, la decisión de jubilarles también se mantuvo en firme, a pesar de sus quejas y reclamaciones incesantes. Sorprendidos primero por la inesperada suspensión de la Real Orden de 11 de marzo —para ellos inexplicable—, todavía quedaron después más afectados por el Real Decreto de 17 de julio. En sus memoriales alegaban en su favor los servicios prestados al Estado durante su larga carrera, pero sobre todo, su decisión de huir de la ocupación francesa y pasar, con gran riesgo, a la Cataluña libre. Sin embargo, el aspecto más interesante de sus representaciones es precisamente el que se refiere a las razones políticas del conflicto, razones que complementan y contrastan el panorama presentado por los informes de Coupigny y del arzobispo.

Por ejemplo, Antonio Francisco de Tudó en uno de sus memoriales, reclamando que se le hiciera justicia, manifestaba que no la había

obtenido «por estar (la Suprema Junta de Gobierno del Reino) mal informada de la Superior de Observación y Defensa de este Principado, y por las intrigas de ésta». Y a continuación explicaba los motivos de esta acusación: La Junta del Principado —decía— «desde su formación (ilegal por haberse hecho por la sola voluntad de sus vocales, y no por la de la Provincia, según el orden que previenen nuestras leyes para tales casos) compuesta de sujetos que no ejercían autoridad, y ambicionando ésta, puso todo su empeño, con aparente celo de la defensa de la Patria, en abatir todas las autoridades legítimas y ratificadas por nuestro amado Soberano, el Señor Don Fernando 7.º, y apaar sus magistrados y funcionarios que estaban en ejercicio de sus funciones por la misma Real Resolución; con el depravado intento de elevarse a las clases que esos obtenían, ofendiendo las regalías de la Soberanía del Monarca, que en su nombre la ejercían y faltando a lo más sagrado de ella no cumpliendo sus Decretos y Disposiciones. Este objeto inicuo, Señor, fue el que alimentó el corazón de esos sujetos, manifestando a la Provincia buenos deseos de defenderla, procurando únicamente sus intereses y colocaciones en los empleos a que cada uno aspiraba».⁴⁴

Naturalmente era un punto de vista parcial y, además, de alguien cuyos intereses habían sido seriamente perjudicados por la Junta. Pero había algo más. En el fondo, bajo estas intrigas personales y políticas que Tudó denunciaba, lo que había en realidad —ya antes lo hemos indicado— era un agudo conflicto de ideas e intereses entre los «hombres viejos» representantes del Antiguo Régimen y los «hombres nuevos», surgidos a primer plano de la vida nacional como consecuencia de la crisis, y que eran exponente de unos intereses y de una mentalidad esencialmente distintos e innovadores. Había, en definitiva, una revolución en marcha. Evidentemente este substrato profundo del problema no impedía que existiesen a la vez enfrentamientos de tipo puramente personal y circunstancial. En este contexto, Tudó y Masdevall seguirán insistiendo incansablemente en sus peticiones de reincorporarse al servicio del Estado en la Audiencia de Cataluña, o bien en cualquier otra plaza togada de similar y procedente categoría, aunque sin ningún éxito. A pesar de sus mal encubiertos recelos y prevenciones ante el nuevo rumbo político del país, llegarán en 1812 a repetir sus reclamaciones, acogiéndose a los derechos consagrados por la recién promulgada Constitución, pero sin obtener resultado alguno, pues lo cierto es que su rechazo se fundamentaba en razones más sólidas que simples intrigas pasajeras.

Pero el conflictivo tema de la necesaria reorganización de la administración de justicia en Cataluña tampoco iba a detenerse en la solución derivada del Real Decreto de 17 de julio, pues iban a surgir muchos otros problemas. En primer término, esta situación se contemplaba como

44. Representación de 24 de octubre de 1810. AMJ, leg. 4.714, exp. 6.683.

provisional, y en ese sentido se manifestaba la Real Resolución de 1 de enero de 1810, declarando la voluntad de «restaurar la Audiencia de Cataluña en los términos que se hallaba, sin que el menor número de ministros de que hoy se compone por las urgencias del tiempo influyese para minorarla las facultades que, por derecho y loables usos de Cataluña, le correspondan, cuyo espíritu manifiesta abiertamente que es susceptible mayor número, a lo menos hasta el de su dotación, que es el de un Regente, diez oidores, cinco alcaldes del crimen y dos fiscales». Pero de momento, el Tribunal funcionaba con un número reducido de ministros, seis en total según las últimas disposiciones legales.

La cuestión se replantearía nuevamente y de manera insoslayable cuando a finales de marzo y principios de abril de 1810, después de su odisea de varios meses, los magistrados detenidos por haberse negado a prestar juramento de fidelidad a José Bonaparte lograron, por fin, evadirse de la ocupación francesa y llegar a la España libre. De inmediato presentaron memoriales exponiendo su caso y solicitando la reincorporación al servicio. La respuesta no se hizo esperar. Una Real Orden de 30 de abril decía textualmente: «Se ha poseído S.M. del más vivo dolor al oír la noticia de las humillaciones, insultos y atroces vejaciones que han sufrido del gobierno intruso los individuos de esa Real Audiencia, Don Jaime Alvarez de Mendieta, Don José María Fernández de Córdoba, Don Isidro Lasauca, Don José Joaquín Ortiz, Don José María Vaca de Guzmán, Don Pedro Pablo Beltrán, Don Domingo Dueñas y Castro, Don José Villanueva y Don Manuel Gutiérrez de Bustillo, por su gloriosa resistencia a prestar el juramento que trataban de exigirles. Comprende muy bien la alta perspicacia de S.M. que si al fin lo prestaron fue arrancado por una violencia propiamente tiránica, que no puede perjudicar por estilo alguno al concepto de patriotismo, honor y lealtad que siempre les ha caracterizado, ni inspirar otras ideas que la de haber adoptado en la horrenda alternativa de jurar o ser tristes víctimas del furor enemigo, el único recurso de salvar sus vidas, que tan preciosas podrán ser en lo sucesivo a S.M. y a la patria. Por lo mismo quiere, y ha mandado el Rey N.S. Don Fernando séptimo y en su Real nombre el Consejo de Regencia de España e Indias, que los referidos Ministros entren inmediatamente a servir sus respectivas plazas, como lo hacían anteriormente, debiendo tener entendido que sus pasados sufrimientos y constancia verdaderamente patriótica les ha atribuido justamente un nuevo particularísimo mérito para ser atendidos, como lo serán, para los adelantos en su carrera».⁴⁵

La incorporación de todos estos ministros debía ser, pues, inmediata, al menos legalmente, pero de hecho no fue efectiva en la mayoría de los casos, y en los restantes fue muy breve, pues pasaron rápidamente a otras plazas, generalmente de superior categoría. Por si todos estos pro-

45. Real Orden de 30 de abril de 1810. AMJ, leg. 4.522, exp. 4.279.

blemas de personal no fuesen ya, por sí solos, suficientemente graves, los avatares de la guerra obligaban al Tribunal a llevar una vida peregrina por toda Cataluña, plagada de continuos sobresaltos. Todo ello hizo que se produjeran abundantes dificultades para su normal constitución y su correcto funcionamiento. En junio de 1810, de los ministros nombrados por el Real Decreto de 17 de julio de 1809 sólo se hallaban presentes en el Tribunal constituido en Tarragona el regente Olea y el oidor Vicente Fernández Ocampo. Por otra parte, los ministros propietarios citados en la Real Orden del 30 de abril ponían muchos reparos a trasladarse a Tarragona, seriamente amenazada por el ejército francés, por el peligro que corrían en caso de caer nuevamente prisioneros en manos de los franceses, después de su juramento de Perpiñán y de su fuga posterior.

Con el fin de cubrir provisionalmente todas estas ausencias y hacer posible su funcionamiento, el propio Tribunal había nombrado interinamente a tres letrados, don Francisco Antonio Calvet, don Ramón Pintó y don Miguel de Prats Vilalba. Este último era, siguiendo la tradición familiar, secretario del Real Acuerdo y alguacil mayor honorario, y contaba con el decidido apoyo del regente Olea, que solicitó repetidamente su nombramiento en propiedad. Pero estos nombramientos, aunque interinos, suscitaron nuevos conflictos, pues, una vez más, la Junta del Principado, enfrentándose a Olea, se opuso, por no considerarlos «arreglados a las Leyes del Reino, ni a la práctica de los Tribunales superiores», cuya inobservancia, perjudicial siempre, era en este caso concreto de suma gravedad —en opinión de la Junta—, pues «los fallos y providencias en justicia que dé actualmente el Tribunal, sujetos a la discusión del interés particular, producirán —decía— impugnaciones que turbarán el estado de las familias hasta la más remota posteridad».

Para evitar estos males, la Junta del Principado propuso al capitán general, a la sazón el general don Enrique O'Donnell, conde de la Bisbal, que ordenase a los varios ministros propietarios que se hallaban entonces desocupados, que se hiciesen cargo inmediatamente del desempeño de sus plazas. Pero O'Donnell no accedió, invocando no hallarse autorizado para tomar tales medidas sin disposición superior, y el asunto pasó al Consejo de Regencia. El resultado de todo ello fue un Real Decreto de 19 de agosto, mandando al capitán general y al regente que procurasen reunir en el Tribunal a los ministros que lo componían, y nombrando para una de sus plazas vacantes de oidor a don José Ignacio Llorens, corregidor de San Roque y oidor honorario de la Chancillería de Granada.⁴⁶ Se había puesto de esta manera un pequeño remedio a los graves problemas que atravesaba la Audiencia provisional de Cataluña, pero en lo sustancial quedaban sin resolver y se hacía cada vez más imprescindible un nuevo replanteamiento de la cuestión. Coexistían de forma bas-

46. ACA, Real Audiencia, Officialium, 1806-1812. Año 1811, R.T. y juramento de José Ignacio de Llorens, fol. 8.

tante confusa y conflictiva tres clases diversas de ministros en la Audiencia catalana: los ministros, anteriores a 1808, que se habían reincorporado nuevamente, al menos en teoría, después de liberarse del dominio francés; los ministros nombrados por la Junta Suprema; y, finalmente, los ministros designados interinamente por la propia Audiencia. Había que buscar, por tanto, algún modo de resolver el caso y aclarar la situación, pues, además, aunque eran muchos —demasiados— los ministros del Tribunal, a la hora de la verdad no se hallaban presentes en su empleo ni siquiera los imprescindibles para el buen funcionamiento de dicho organismo.

El asunto pasó nuevamente a las más altas instancias del gobierno. El 17 de diciembre de 1810 el Consejo de Castilla dirigió al Consejo de Regencia una consulta relativa «al nombramiento de oidores interinos de la Audiencia de Cataluña, hecho por el Regente de ella Don Francisco Javier Olea y los ministros propietarios Don Domingo Letona y Don Vicente María Ocampo, y sobre la necesidad de acordar las convenientes providencias a fin de organizar el referido Tribunal en el modo y forma que las críticas circunstancias del Principado de Catalunya exigían imperiosamente». El Consejo de Regencia, en vista de las incontables vicisitudes padecidas por la Audiencia suplente desde el Decreto de 17 de julio de 1809, en que se acordó su establecimiento, hasta el punto de que nunca había llegado a constituirse convenientemente, a pesar de las diversas disposiciones del gobierno, y teniendo en cuenta los últimos sucesos bélicos acaecidos en el Principado, decidió que resultaba más oportuno variar el plan de establecimiento de la Audiencia de Cataluña y determinó, con fecha 12 de agosto de 1811, reabrir nuevamente el proceso de reconstitución del Tribunal.

Pero los acontecimientos políticos se sucedían velozmente en la España de aquella época. Desde fines de 1810 se hallaba en marcha la elaboración del proyecto constitucional, y fue precisamente el 18 de agosto de 1811 cuando la Comisión encargada presentó a las Cortes la primera parte de dicho proyecto. Después de varios meses de debates, la Constitución fue promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812. Basada en el principio de la división de poderes, su título V trataba «de los Tribunales y de la administración de justicia en lo civil y criminal». Se establecía en él el esquema de la organización judicial, constituido por un Supremo Tribunal de Justicia, Audiencias, Partidos Judiciales y, en lo civil, los alcaldes como jueces de conciliación. Al tema de las Audiencias —que es el que nos interesa primordialmente— se hacía referencia en los artículos 262 a 272, y, como es propio de una ley constitucional, quedó en algunos aspectos todavía por delimitar y especificar, entre otros motivos concretos, por no haberse realizado aún la división del territorio español. En cuanto al tema del personal —también fundamental para nuestro trabajo—, en los artículos 251 a 256 se regulaban las condiciones

para ser jueces y magistrados, cargos que se consideraban de carácter inamovible y que se ejercían en nombre del rey —artículo 257.

Como se pone de manifiesto en la Constitución, habían cambiado esencialmente tanto el espíritu como la letra de la Ley, en lo que a la administración de la justicia se refiere. Debido a la indeterminación de algunos puntos, nuevos desarrollos legales habían de venir a completar y definir las orientaciones constitucionales. Concretamente, el artículo 271 de la Constitución disponía: «Se determinará por leyes y reglamentos especiales el número de los magistrados de las Audiencias, que no podrán ser menos de siete, la forma de estos tribunales y el lugar de su residencia». Consecuencia directa de este mandato fue la llamada Ley sobre arreglo de Audiencias. Y a la norma siguió la puesta en práctica, concretada —por lo que atañe a nuestro estudio— en nuevos nombramientos. En 1814 comenzó la elección de magistrados para proveer las siete plazas que faltaban por cubrir, para completar el número de las que debía tener la Audiencia de Cataluña, según el artículo octavo del capítulo primero de la citada Ley sobre arreglo de Audiencias. Tras la reglamentaria propuesta del Consejo de Estado, según señalaba la propia Constitución, la Regencia del Reino, en nombre de Fernando VII inició la provisión de las plazas.

Pero se hallaba en curso este nuevo proceso de reorganización de la Audiencia, cuando la situación política española experimentó otro vuelco trascendental. Por Reales Títulos de 9 de marzo de 1814 fueron nombrados magistrados de la Audiencia de Cataluña don Pedro José Menduïña y don Pedro Antonio Arroquia; por Reales Títulos de 12 de marzo, don Antonio González Rodríguez, don Esteban González Varea, y don Francisco Antonio Calvet —uno de los ministros interinos nombrados por la Audiencia en 1810—; y con Reales Títulos de 15 de marzo, don José Costa y Galí, magistrado como los anteriores, y don Juan de la Dehesa, fiscal.⁴⁷ Dato significativo es que, aunque dichos reales títulos habían sido expedidos por la Regencia, y en ellos se ordenaba prestar el juramento señalado en la Constitución —artículo 279—, «en el modo y según la fórmula determinada por las Cortes en 9 de octubre de 1812», sin embargo, González el 27 de mayo y Menduïña el 8 de junio prestaron su juramento ante la Audiencia, «con arreglo a la fórmula del año 1808». El motivo era que entre el nombramiento y la toma de posesión se habían producido acontecimientos fundamentales: había terminado la guerra y el 24 de marzo Fernando VII había regresado a España; después, el 4 de mayo, había presentado un Real Decreto que no significaba más que el retorno puro y simple al punto de partida, al absolutismo más

47. ACA, Real Audiencia, Officialium, 1814-1822: Reales Títulos y juramentos de Antonio González Rodríguez, fol. 1; Pedro José Menduïña, fol. 3; José Costa y Galí, fol. 48v. *Diversorum*, 1810-1815: Francisco Antonio Calvet, fol. 78; Pedro Antonio Arroquia, fol. 79; Esteban González Varea, fol. 83; Juan de la Dehesa, fol. 83.

intransigente. Había terminado, por tanto, también la revolución, al menos de momento.

La vuelta al Antiguo Régimen

El regreso de Fernando VII supuso un nuevo replanteamiento total de la política española, y concretamente de la Real Audiencia de Cataluña, que volvió a su planta tradicional, fijada un siglo atrás por el Decreto de 16 de enero de 1716. El regente Olea, después de todas las vicisitudes atravesadas —que, según parece, le habían obligado incluso al apartamiento del Tribunal por algún tiempo—, continuó al frente de la Audiencia. Poco más tarde sería elegido, como premio a su fidelidad realista, ministro del Consejo de Castilla, pero renunció a la plaza alegando su avanzada edad y su quebrantada salud, y se le concedieron honores y antigüedad de consejero.⁴⁸ En cuanto a las demás plazas de oidores, alcaldes del crimen y fiscales, se produjo una profunda remodelación, a través de una serie de nombramientos realizados a lo largo de 1815 y principios de 1816. Para las vacantes de oidores fueron designados Francisco de Assin,⁴⁹ corregidor de la villa de Madrid, Joaquín López de Olivas,⁵⁰ que había sido alcalde mayor de Puigcerdá y era entonces corregidor de Cartagena, José González Tizón,⁵¹ Jacobo Villaurrutia, alcalde del crimen de la Audiencia de Méjico y después nombrado oidor de la de Sevilla en 1810, aunque sin efecto, José Víctor Oñate, y José María Seoane, ambos oidores de la Audiencia de Canarias.⁵² Para las cinco alcaldías del crimen se nombró a Felipe Martín Igual,⁵³ alcalde del crimen interino de la Audiencia de Sevilla, José María Cherif,⁵⁴ Pablo Jover y Placies,⁵⁵ alcalde del crimen honorario de la Audiencia de Galicia, Ramón Pintó,⁵⁶ uno de los interinos designados por la Audiencia en 1810, y Miguel Castells.⁵⁷ También se nombró a un fiscal de lo criminal, Ignacio María Higuera.⁵⁸ En conclusión, muchos nombres nuevos. De los magistrados que componían la Audiencia de Cataluña en 1808 sólo subsistía el regente Francisco Javier de Olea y Carrasco.

48. ACA, Real Audiencia, Officialium, 1814-182. Honores y antigüedad de ministro del Consejo Real a don Francisco Xavier de Olea y Carrasco, regente de la Real Audiencia de Cataluña, fol. 57.

49. ACA, Real Audiencia, Officialium, 1814-1822. R.T. y juramento, fol. 26v.

50. Ídem, fol. 32 y 41v.

51. Ídem, fol. 61.

52. Ídem, fol. 54v, fol. 71, y fol. 77, respectivamente.

53. Ídem, fol. 22.

54. Ídem, fol. 35.

55. Ídem, fol. 39.

56. Ídem, fol. 51.

57. Ídem, fol. 64.

58. Ídem, fol. 44.

El Tribunal había experimentado en aquellos años un gran cambio, a través de dificultades y conflictos sin cuento. Del sentido profundo de aquellos acontecimientos nos ha dado alguna idea esta breve exposición, pero la historia de los años posteriores a 1814 puede ayudarnos a comprender mejor su significado. Como escribe Carlos Seco, «la monarquía restaurada no aceptó nada, ni quiso comprender nada, ni supo agradecer nada».⁵⁹ Y esa actitud queda perfectamente reflejada en el trato que recibieron algunos de los magistrados que, a lo largo del período de crisis habían servido las plazas de la Audiencia. La victoria española sobre los franceses, igual que la victoria de los absolutistas sobre los constitucionales, quedarán bien de manifiesto en el caso de la Audiencia catalana y en la suerte futura de sus ministros.

El triunfo de las armas españolas en la guerra, y el regreso de Fernando VII marcaron en primer término el inicio de la represión contra los afrancesados. Madinabeytia, el más significado de los tres ministros que optaron por el bando francés, parece que huyó a Francia al retirarse el ejército de ocupación.⁶⁰ López de Frías, que se había fugado de Barcelona el 19 de octubre de 1813, con la excusa oficial de ir a tomar baños medicinales por prescripción facultativa, fue hecho prisionero en Vich, y juzgado, primero por la Audiencia de Cataluña y después por un Tribunal superior de la Corte, siendo condenado a privación perpetua de magistratura y de cualquier otro empleo en la Administración del Estado, así como a pagar las costas del juicio.⁶¹ Soler del Olmo, que salió de Barcelona el 16 de julio de 1814, al producirse las jornadas de depuración contra los colaboracionistas, se fue a refugiarse a su tierra natal, Orihuela, donde residía su familia. Allí fue arrestado y sus propiedades y bienes confiscados —entre ellos una biblioteca de catorce mil volúmenes, que se llevó de Barcelona, y que según la acusación había reunido por medios irregulares. Juzgado por dos diferentes Tribunales al mismo tiempo, la Audiencia de Valencia y la de Barcelona, se pedía para él la pena de muerte y la de confiscación de todo su patrimonio, que se valoraba en más de cuarenta mil duros. Apeló contra el doble juicio del que había sido objeto, y después de mucho tiempo y muchas reclamaciones, acabó por ser absuelto y jubilado, con dos tercios de su sueldo, en 1819.⁶² Solución magnánima, sobre todo si la comparamos con el trato que recibieron los liberales.

La liberación no alcanzó sólo a los afrancesados, Fernando VII castigó también a los constitucionales, y muy duramente por cierto, olvidando sus servicios y su heroica resistencia al ejército invasor. En el

59. SECO SERRANO, CARLOS, *Prólogo a la España de Fernando VII*, de MIGUEL AR-TOLA, p. XVII.

60. RIERA, tesis doctoral citada, p. 303.

61. AMJ, leg. 4.611, exp. 5.372. El expediente corresponde a Soler del Olmo, pero también contiene información sobre López de Frías.

62. AMJ, leg. 4.611, exp. 5.372.

caso de los ministros de la Audiencia del Principado, los dos liberales más caracterizados fueron Domingo Dueñas y Castro y José Joaquín de Ortiz y Gálvez. Dueñas, natural de Huéscar, en Granada, después de conseguir su libertad en 1810, fue elegido diputado en las Cortes Extraordinarias por la provincia de Granada, su lugar de origen. Fue miembro de la Comisión de Justicia y de la de Libertad individual, e intervino en varios debates, especialmente sobre temas judiciales.⁶³ Concluidas las sesiones de las Cortes, fue trasladado como oidor a la Chancillería de Granada, y se hallaba sirviendo su plaza cuando en 1814 fue hecho prisionero y procesado, como sucedía con otros muchos diputados. Desposeído de su destino, se le confinó en la ciudad de Baza. Allí vivió hasta que durante el Trienio liberal se le nombró magistrado del Tribunal Supremo. Restaurado el régimen absolutista, fue nuevamente represaliado. El caso de Ortiz es algo distinto. De origen americano, panameño, fue también diputado de las Cortes de Cádiz, por la ciudad de Panamá.⁶⁵ Su intervención más destacada fue en el debate del artículo 27 de la Constitución, sobre las Cortes —sesión de 13 de septiembre de 1811. Después fue igualmente nombrado oidor de la entonces Audiencia de Granada y después otra vez Chancillería. Seguramente por no haber sido sus actividades demasiado destacadas, conservó con el régimen absolutista su plaza. Pero su elección como consejero de Estado con el gobierno liberal durante el Trienio, fue la causa de que perdiera su empleo en 1824. Jubilado forzoso por una década, la política de corte pro liberal del gobierno de Cea Bermúdez hizo que fuese nombrado oidor de la Audiencia de Cataluña, y terminó su carrera en la magistratura como regente de la Audiencia de Valladolid.⁶⁶

Frente a los afrancesados y los constitucionalistas, los ministros que mantuvieron una línea más claramente absolutista alcanzaron la cima de su carrera en la Administración ocupando cargos en los Consejos Reales. Así por ejemplo, Jaime Alvarez de Mendieta fue consejero de Hacienda, y aunque fue elegido para el Consejo de Castilla, renunció a la plaza por razones de edad y de salud.⁶⁷ José María Fernández de Córdoba, de distinguida familia como sus apellidos indican, llegó también al Consejo de Hacienda y Manuel de Marchamalo se jubiló siendo fiscal electo del Consejo de Ordenes.⁶⁸

Por el contrario, los ministros que se habían visto apartados de sus empleos por la Junta Central, Tudó y Masdevall, no recuperaron sus plazas, a pesar de todas sus protestas de fidelidad a Fernando VII, y de pre-

63. Sobre su actuación como diputado ver *Diario de las discusiones y actas de las Cortes*, Cádiz, 1811-1813, 23 vols. Concretamente, sesiones n.º 1, 10, 15, 82, 145, 163, 182, 378, 421 y 573.

64. AMJ, leg. 4.390, exp. 2.286.

65. Ver *Diario de las Cortes*, ya citado. Sesiones n.º 219, 222 y 224.

66. AMJ, leg. 4.983, exp. 5.848.

67. AMJ, leg. 4.243, exp. 26.

68. AMJ, leg. 4.576, exp. 4.934.

sentarse como víctimas propiciatorias de la revolución. Muy interesante es el caso de Antonio Francisco de Tudó, hijo de un consejero de Castilla y primo hermano de la famosa Pepita Tudó, amante de Godoy y su segunda esposa a partir de 1829. Renegó del parentesco que podía haberle facilitado el encumbramiento durante la época del valido: «en todo este reinado (de Carlos IV), que podía lograr grandes ascensos en su carrera, por el justamente odiado favorito y su entendida mujer (por el parentesco de primo con ésta), los despreció y prefirió el permanecer en el propio destino, para no tener en ningún tiempo la vil nota de haber sido de aquella impía liga» —decía un memorial suyo de 1814.⁶⁹ Renegó también de las Juntas, de la revolución gaditana y de la Constitución, caso explicable a causa del trato desfavorable que había recibido. Pero, pese a todas sus peticiones y súplicas, tampoco Fernando VII le restituirá su plaza, debido a los malos antecedentes que poseía, de su actuación y conducta en los años anteriores a 1808 y que hubieran hecho sumamente impolítica su reincorporación. El mismo regente Olea, que había sido contrario a su separación de la Audiencia, desaconsejaba en 1815 su regreso al Tribunal. En su informe Olea escribía «que aunque tuvo por ilegal la jubilación que decretó la Junta Central contra el oidor Tudó, a impulsos de la Junta de aquel Principado, pues se obró sin preceder las formalidades de la ley, es de otra parte cierta la mala opinión que merecía, y todavía merece, al concepto público». Y añadía que su regreso a la magistratura «no lo contemplaba de modo alguno conveniente, tanto porque no creía hubiese variado la opinión pública con respecto a su persona, como por el sistema de indiferencia con que se ha conducido durante la lucha en que ha estado empeñada la Nación».⁷⁰

En definitiva, nuestro trabajo abarca un período relativamente corto, pero muy complejo y lleno de importantes acontecimientos, tanto para la historia de España en general, como para la Real Audiencia de Cataluña en particular, de tal manera que este estudio no pretende más que relizar algunas aportaciones —pequeñas en sí mismas, pero interesantes por la trascendencia del momento histórico— que contribuyan, aunque sea modestamente, al mejor conocimiento de aquellos años decisivos, que marcaron el fin del Antiguo Régimen y el inicio de la España Contemporánea.

69. Representación de 8 de junio de 1814. AMJ, leg. 4.714, exp. 6.683.

70. AMJ, leg. 4.714, exp. 6.683.